

5666 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia referente a la convocatoria para proveer, por oposición libre, nueve plazas de Ayudante de segunda categoría pertenecientes al Servicio de Protocolo y Ceremonial.*

El «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 7 de marzo del presente año publica la convocatoria para proveer, por oposición libre, nueve plazas de Ayudante de segunda categoría pertenecientes al Servicio de Protocolo y Ceremonial.

Estas plazas están encuadradas en el grupo III), Administración Especial; subgrupo B), Servicios Especiales; clase, Plazas de cometidos especiales, y dotadas con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 3, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, se reserva el 25 por 100 de las plazas convocadas para el personal eventual, interino o contratado que se encuentre desempeñando plaza de igual categoría.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y los aspirantes deberán hallarse en posesión del certificado de estudios primarios, escolaridad o equivalente, y reunir las demás condiciones que se especifican en la base segunda de la convocatoria.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 500 pesetas y serán satisfechos por los solicitantes al presentar la instancia.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Valencia, 11 de marzo de 1980.—El Secretario general.—1.492-A.

5667 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Zaragoza referente a la convocatoria para proveer la plaza vacante de Inspector Jefe del Cuerpo de Policía Municipal.*

El «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 22 de los corrientes publicó la convocatoria y programa que han de regir para la provisión de la plaza vacante de Inspector Jefe del Cuerpo de Policía Municipal de esta Corporación municipal, mediante concurso-oposición libre.

Son requisitos indispensables para concurrir al mismo: Ser español, mayor de dieciocho años y no exceder de cincuenta y cinco. Encontrarse en posesión de título superior universitario o de Escuelas Técnicas Superiores, o ser Jefe u Oficial Militar de carrera. Haber prestado el Servicio Militar, en servicio activo. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Pública, ni hallarse incapacitado para el ejercicio de funciones públicas. No padecer defecto que le imposibilite para desempeñar el cargo. Ingresar en la Depósito Municipal la cantidad de 800 pesetas, en concepto de derechos de examen.

La plaza se halla clasificada dentro del Grupo de Administración Especial y se halla dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10, complementos de dedicación exclusiva, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Las instancias y pago de derechos podrán presentarse por procedimiento administrativo. En tal caso, en la instancia se hará figurar el número del giro—sino se acompaña el taloncillo-resguardo—y un domicilio de esta ciudad a los solos efectos de notificaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 25 de febrero de 1980.—El Alcalde-Presidente.—Por acuerdo de S. E., el Secretario general.—3.817-E.

III. Otras disposiciones

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

5668 *ORDEN de 20 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 505.672.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 505.672, interpuesto por doña Enriqueta Derqui de Goyena, doña María Derqui de Goyena y doña Luisa Derqui de Goyena, contra resolución de 18 de septiembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Enriqueta, doña María y doña Luisa Derqui de Goyena, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos y su confirmación presunta, por silencio administrativo, por las que se aprobó proyecto de expropiación y valoración individualizada de las parcelas veinticuatro y veinticinco, propiedad de las recurrentes, sitas en Puerto Real (Cádiz), y afectadas por el área de actuación urbanística urgente «Río San Pedro», a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las expresadas resoluciones administrativas, por su conformidad a derecho, salvo en los siguientes extremos en que se anulan las valoraciones efectuadas en dicha resolución, declarando en su lugar:

a) Que en la tasación por valor expectante el valor inicial de la parcela veinticuatro ha de ser el correspondiente a su calificación agrícola como pinar, por importe de tres coma catorce pesetas metro cuadrado.

b) Que las expectativas han de ser del sesenta y ocho por ciento, aplicado por la Administración, para la zona A, y del cincuenta y cuatro coma noventa y seis por ciento, para los terrenos correspondientes a la zona B.

c) Que la reducción del coeficiente ha de ser del veinticinco por ciento propio del grupo segundo de ciudades, del Decreto de veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

d) Que el grado de urbanización de los terrenos es el de tres coma ochenta y siete para el grado de urbanización U-dos, y de cero coma treinta y siete para el resto; y, asimismo, con anulación de las resoluciones impugnadas, declaramos que pro-

cede adicionar, en concepto de justiprecio por el vuelo, las siguientes cantidades: ochocientos cuatro mil novecientos treinta y ocho pesetas correspondientes a la cosecha pendiente de vinos, y doscientas mil pesetas, más el cinco por ciento de afección, por la servidumbre de paso sobre parcela veinticinco-II; cuyas cantidades o justiprecio total devengarán el interés legal de demora del artículo cincuenta y seis de la Ley de Expropiación, desde el veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno hasta el siete de enero de mil novecientos setenta y tres, con cuyas modificaciones se practicarán nuevas valoraciones por la Administración, a la que absolvemos de las demás pretensiones de la demanda. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo. Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

5669 *ORDEN de 20 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 509.035.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 509.035, interpuesto por don José Manuel Sánchez López, contra resolución de 3 de diciembre de 1964, sobre impugnación de resolución, por silencio administrativo, de la reclamación interpuesta por el daño y perjuicio ocasionado con motivo de la expropiación urgente para la ejecución del plan de actuación en el núcleo urbano de Manóteras, el local de negocio existente en el edificio finca número 53, polígono 6, de la que es propietario don Juan de la Mata Alhambra, y en el que el recurrente tiene instalada una farmacia, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Manuel Sánchez López contra resolución del entonces Ministro de la Vi-

vienda, desestimatoria, por silencio administrativo, de la reclamación por daños y perjuicios solicitada por el demandante, debemos declarar y declaramos la existencia de daños por el concepto de lucro cesante causados por la Administración a consecuencia de haber afectado de expropiación urgente, dejada sin efecto a los siete años, la finca en que aquél tenía instalada la farmacia de que era titular, y en consecuencia condenamos a la Administración demandada a que abone a don José Manuel Sánchez López como indemnización por el concepto expresado la cantidad de dos millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientas diecinueve pesetas. Sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 20 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5670

RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos afectados por las obras del «Proyecto 02/79, Recrecimiento de la conducción a Alguazas entre los hectómetros 14,51 y 29,73».

Aprobado por la Superioridad, con fecha 8 de mayo de 1979, el proyecto de las obras de referencia y consideradas las obras a realizar por esta Mancomunidad de utilidad pública y de urgente ejecución en el artículo 1.º de la Ley de 27 de abril de 1946, se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, que el próximo día 14 de abril de 1980, a las once horas, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia, que a continuación se reseñan. (Lugar de la reunión: Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia), Secretaría.)

Término municipal de Molina de Segura

Número de finca: 1. Propietario: Don Manuel Piqueras Ramón. Residencia: Carretera de Alguazas, 41, Molina de Segura (Murcia). Superficie a ocupar en hectáreas: Expropiación y clase de terreno, 0,0130 hectáreas de riego; ocupación temporal y clase de terreno, 0,0173 hectáreas de riego.

A dicho acto deberá asistir el afectado personalmente o bien representado por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución. Asimismo el interesado podrá acompañarse, con gastos a su cargo, de Perito y Notario.

Cartagena, 5 de marzo de 1980.—El Ingeniero-Director.—4.336-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

5671

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Industria Química Española.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Industria Química Española, suscrito por la Asociación Patronal FEIQUE y los sindicatos UGT y USO, y

Resultando que con fecha 12 de febrero de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del Convenio Colectivo mencionado, suscrito por las partes con fecha 18 de febrero de 1980;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo;

Considerando que a los efectos del artículo 8.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que la adhesión prevista en los casos de Convenio de Empresa vigentes, o la absorción de los Convenios in-

terprovinciales o provinciales de sectores afectados que se mencionan en los dos últimos párrafos del artículo 1.º del Convenio, no puede interpretarse nunca en contra de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, modificado por Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, en el sentido de que un Convenio colectivo obliga con exclusión de cualquier otro, durante todo el período de su vigencia. En consecuencia, las adhesiones o las absorciones previstas sólo podrán efectuarse al finalizar el período de vigencia del Convenio respectivo;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de la Industria Química Española suscrito por la Asociación Patronal FEIQUE y los sindicatos UGT y USO, con la advertencia prevista en el último considerando.

Segundo.—Notificar esta Resolución a la Comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO GENERAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA ESPAÑOLA

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito funcional*.—El presente Convenio regula las condiciones de trabajo entre las Empresas y los trabajadores en los subsectores de la Industria Química que a continuación se relacionan:

- Ácidos, álcalis y sales; metaloides, gases industriales; electroquímica.
- Fertilizantes.
- Plaguicidas.
- Petroquímica y derivados.
- Carboquímica y derivados.
- Ácidos orgánicos y derivados.
- Alcoholes y derivados.
- Destilación de alquitranes; asfaltos y derivados impermeabilizantes.
- Hidratos de carbono.
- Adhesivos.
- Derivados de algas.
- Destilación de resinas naturales y derivados.
- Plásticos.
- Materias explosivas, pólvoras, fósforos y pirotecnia.
- Curtientes.
- Colorantes.
- Pigmentos.
- Aceites y grasas industriales y derivados.
- Productos farmacéuticos.
- Productos zoonosanitarios.
- Pinturas, tintas y barnices.
- Ceras, parafinas y derivados.
- Material fotográfico sensible y revelado industrial.
- Mayoristas de productos químicos cuya actividad no sea estrictamente comercial, sino derivada de otra principal de naturaleza química.
- Fritas, esmaltes y colores cerámicos.

Excepcionalmente quedarán vinculadas por el presente Convenio las Empresas que perteneciendo a algún subsector de la Industria Química, no incluido en la relación anterior, se hallen afiliadas a alguna Organización territorial o sectorial afiliada a FEIQUE. Quedarán, en todo caso, excluidas las Empresas dedicadas a actividades de ref.no de petróleo.

Este Convenio no será de aplicación para aquellas Empresas y trabajadores que, incluidos en su ámbito funcional, se rijan por un Convenio de Empresa, salvo que de mutuo acuerdo opten por adherirse a este Convenio general.

Quedan absorbidos por el presente Convenio todos aquellos Convenios interprovinciales o provinciales de sectores afectados por el ámbito funcional de este Convenio que estén vigentes en la fecha de entrada en vigor del mismo.

Nota de la Dirección General de Trabajo: Véase parte dispositiva y último considerando de la Resolución homologatoria.

Art. 2.º *Ambito territorial*.—Este Convenio será de aplicación en todo el territorio español.

Art. 3.º *Ambito personal*.—Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal empleado en las Empresas incluidas en los ámbitos anteriores, salvo a los que desempeñan el cargo de Consejeros en Empresas que revistan la forma jurídica de Sociedad o de alta Dirección o alta Gestión en la Empresa.

Art. 4.º *Ambito temporal*.—Este Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; su duración será hasta el 31 de diciembre de 1981, salvo en lo establecido en materia de revisión salarial y en materia de derechos